

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario – Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.
Demandado	NILCORU S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00362 00
Providencia	Resuelve solicitud

Mediante el memorial que antecede (Doc. 19), el apoderado judicial de la parte actora presenta la siguiente solicitud:

- Que se corrija el auto de fecha 27 de julio de 2022 toda vez que allí el Juzgado expresó que la notificación realizada a NILCORU S.A.S vía correo electrónico se entendían surtida desde el 22 de julio de 2022, cuando la fecha correcta, según él, es el 21 de julio de 2022.

Ahora bien, indica el párrafo tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (subrayas nuestras).

Parece que el apoderado de la parte actora está confundido frente a la expresión subrayada.

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 20 de noviembre de 2020. M.P. Marco Antonio Álvarez, señaló que el “transcurridos dos días” significa que el día de la notificación “no es el último de esos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa “transcurrir”, interpretación que acoge este Despacho.

Si el legislador hubiere querido que dicha notificación personal se verificara “al finalizar el día...”, como se previó, por ejemplo, en el artículo 292 del C.G.P. para la comunicación por aviso, así lo habría establecido.

Adicionalmente se debe de resaltar que el día 20 de julio fue festivo, por lo tanto, no podría contarse éste como un día hábil, motivo por el cual el computo de los términos

realizado por el Despacho se encuentra surtido en debida forma, y en consecuencia no se accede a la solicitud elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579d185af1b04b93fce2408058236b4a0b5409a6ad965404bdf1a40b23fa1c22**

Documento generado en 09/08/2022 06:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>